

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 8 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia ni anuncios, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para su publicación estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

(X)(X)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

De acuerdo a informe del Consejo de Estado, el recurso de alzada interpuesto por el Diputado D. Zácarias Ruiz Llorente contra un acuerdo en que la Diputación Provincial dejó en suspensión las renuncias presentadas por dos Diputados que despedían cargos judiciales, la sección Gobernación y Fomento de aquel alto organismo ha emitido el siguiente dictámen:

Sr. A virtud de la real orden expedida en 7 de Setiembre último por el Ministerio de Gracia y Justicia, y publicada el 12 del mismo mes, resolviendo que los cargos de elección popular son incompatibles con los de Relator y Escribano de Cámara, según la ley provisional sobre organización del poder judicial, y que todos los funcionarios de igual clase que se encuentren en el caso de los mencionados en aquella resolución renuncien dentro del plazo de ocho días los cargos populares de lo contrario se entiende que se declara vacante el de Relator o Escribano de Cámara que anteriormente servían; los Diputados provinciales Burgos D. Ramón Conde y D. Iliginiotaria, que a la vez eran el primero Escribano de Cámara de la Audiencia, y el segundo Escribano de actuaciones del Juzgado ordinario de la capital, presentaron el 10 y 18 de setiembre las renuncias de diputados a la Comisión provincial, la cual mandó que se diera cuenta de ellas a la Diputación.

Falla, en su vista, después de amplio debate, comprensivo de varios incidentes de la validez de la real orden y del sentido de la ley provisional, votó por mayoría de 18 votos contra 8, en sesión del 7 de Noviembre, el dictámen de una comisión de su seno, expresando que no siendo asimilados bajo ningún concepto en sus funciones ni en sus destinos de Escribano de Cámara y actuario con los de secretario de Tribunal de partido ó de Juzgado de Instrucción, se declaran en suspensión las renuncias de Conde y Villafria, y se dirá sobre ellas al Ministerio del cargo de V. E.

Tampoco hubo derecho de apelar en este acuerdo interpuesto apelación del diputado de la minoría don Zácaras Ruiz, que no puede considerarse perjudicado por la providencia dictada en un asunto en que no le asistía

aunque considera que el recurso de alzada se concede solo por el art. 50 de la ley provincial al que se crea perjudicado, y no ha sido elapelante en el asunto de que se trata, como de todos modos en su opinión, se ha infringido esta ley que en el art. 35 atribuye únicamente a la Diputación la facultad de admitir ó desechar las renuncias y declarar las vacantes, remitió en 1.^o del mes actual a V. E. el expediente, que con real orden del dia 6 se ha pasado á informe de la sección.

No consta en él la consulta á que se alude; pero sea el que quiera su contenido, el fundamento alegado para verificarla se reduce á que el Ministerio de Gracia y Justicia no tiene la potestad de interpretar ó aclarar los artículos de la ley orgánica del poder judicial ni de aumentar el número de incompatibilidades para ejercer cargos públicos de elección popular; por cierto que al expresarse en tales términos la Diputación provincial de Burgos se ha olvidado absolutamente de que sus atribuciones están circunscritas por la ley de 20 de Agosto de 1870, y de que en ninguna de ellas se comprende ni podía comprenderse la de juzgar los actos del Gobierno; á quien debe respeto y obediencia, ni mucho menos la de rebelarse contra las decisiones que adopta en uso de las facultades necesarias que con arreglo a la Constitución le corresponden para la ejecución de las leyes.

La teoría que se invoca sobre su interpretación es aplicable á la auténtica que incumbe exclusivamente al legislador; pero no puede ser extensiva á la usual y doctrinal de que por necesidad han de valerse los encargados de ejecutar la ley ó de pedir su aplicación; y de esta facultad usó el Ministro de Gracia y Justicia en estricto cumplimiento de sus deberes, sin que exista ningún motivo, ni pretesto siquiera, para la incalificable censura de que ha sido objeto. Prescindiendo de ella, sin embargo, es inconsciente que la Diputación se ha exaltado del círculo de sus atribuciones al suspender la resolución que procede de admitir ó desechar las citadas renuncias y declarar las vacantes, porque esto es para lo que se halla autorizado por el art. 35, y de ningún modo para la suspensión y consulta injustificadas que acordó.

Tampoco hubo derecho de apelar en D. Zácaras Ruiz, que no puede considerarse perjudicado por la providencia dictada en un asunto en que no le asistía

otro interés sino el de hacer prevalecer en el ejercicio de sus funciones oficiales la opinión mas conforme á justicia. Los verdaderos interesados en cuyo favor el art. 50 de la ley provincial ha establecido el recurso de alzada para ante el Gobierno son en el presente caso Conde y Villafria, toda vez que si no se les admiten las renuncias del cargo de Diputados, quedan vacantes y se proveerán en otros las escribanías de Cámara y de actuaciones que desempeñan bajo la suprema dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia.

En resumen, la acción es de dictamen: 1.^o Que debe desaprobarse el acuerdo de la Diputación provincial de Burgos y devolverse el expediente por conducto del Gobernador, para que resuelva sin tardanza lo que corresponda sobre las renuncias expresadas.

2.^o Que se desestime como improcedente la apelación interpuesta.

Y conforme S. M. el Rey con el inserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1872.—Sagasta.

Mr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(G. del dia 23 de enero.)

Exposición.

Señor: Desde que la telegrafía submarina alcanza rápido desarrollo en las principales naciones del mundo, el Gobierno ha creído de su deber consagrarse constantemente á este objeto preferente solicitud para que en España adquiera el desenvolvimiento que tan poderoso medio de comunicación tiene ya en los pueblos más adelantados. Obedeciendo á esta idea, se han hecho varias concesiones de cables telegráficos, sin que hasta el dia ninguno de los concesionarios haya cumplido sus compromisos, ocasionando en cambio multiplicados trabajos á la Administración, y alejando quizá á otras empresas de mas seriedad de sus propósitos por pretender verdaderamente el establecimiento de líneas submarinas.

Estas circunstancias dieron lugar indudablemente á que en Consejo de ministros se acordase en 14 de julio de 1870, sentar por punto general que no se otorgaría concesión alguna sin que se garantizase antes por medio de un depósito la realización del servicio. Las ventajas que

podía ofrecer algún dia un conductor plástico entre España y las islas Azores parecieron bastante en el ánimo del Sr. el regente del Reino para expedir el decreto de 6 de diciembre siguiente, haciendo la concesión prévia con un año de término para presentar los estudios de tránsito y depositar la fianza, cuyas prescripciones tampoco se han cumplido aún. En su consecuencia, necesario es ya fijar preferentemente en aquellos peticonarios que desde luego se prestan á depositar la correspondiente garantía.

En este sentido Mr. Charles Stokes, representante general de la Compañía «The India Rubber Gutta-Percha and Telegraph Works», de Londres, solicita permiso para establecer y explotar un cable electro-tegráfico desde Lisboa á las costas de España, como prolongación del de las Azores á Lisboa, que el Gobierno portugués tiene concedido á la misma Compañía.

Atendiendo, pues, á la utilidad del nuevo cable, que prolongado llega hasta América enlazará á la Península con las Autillas españolas; teniendo además en cuenta que la concesión no impide el establecimiento de nuevas vías telegráficas entre los mismos puntos; así, como también que las condiciones solicitadas son semejantes, y que el peticonario ha depositado previamente la cantidad estipulada de 3.000 pesetas como fianza para responder del cumplimiento de esta concesión, y considerando, por último, que se obtendrán mejores resultados que de las anteriores concesiones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, no vacila en someterlos á la superior aprobación de V. M., el adjunto al proyecto de decreto.

Madrid 28 de enero de 1872.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECETOS.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede á Mr. Charles Scott Stokes, representante de la Compañía «The India Rubber Gutta-Percha and Telegraph Works», de Londres, permiso para establecer y explotar un cable de Litio

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canonico ó tener aprobados los exámenes para dicho grado.

Los aspirantes presentarán si se solicita á la secretaría general de la Universidad de Oviedo en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, copias manadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de procurero y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el artículo 8º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de carteles en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se realice sin más que este aviso.

Madrid 11 de enero de 1872.—El Director general, Ferrer del Río.—Es copia.—El secretario general, Pedro A. Cordero.

Comisaría de Guerra de Santoña.

El comisario de Guerra, inspector de utensilios de esta plaza, hace saber: Que el día 31 del corriente mes á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en la factoría de utensilios la venta de 7,400 kilogramos de paja inútil procedente de vaciado de jergones y cabezales.

Las proposiciones serán de palabra adjudicándose al mejor postor, y el acto tendrá lugar ante mí y el administrador del ramo con arreglo á lo prevenido para estos casos.

Santoña 21 de Enero de 1872—Vicente Castañón.

El comisario de Guerra, inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por sistema mixto y término de un año el servicio de utensilios de la villa de Laredo, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la sala consistorial de la villa, el día 26 de febrero del corriente año á las doce en punto de su mañana bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta comisaría, y demás formalidades.

Santoña 25 de Enero de 1872.—Vicente Castañón.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Billetes del Tesoro.

Los tenedores de billetes de la Duda fluyante del T. sur se presentarán el día 5 del actual, de diez á doce de su mañana, en la secretaría de esta Administración económica, con el fin de recojer las facturas y presentar los billetes de vencimiento de 31 de enero último, que han de ser remitidos para su amortización á la Dirección general del Tesoro.

Santander 1.º de febrero de 1872 — Lucio Domínguez.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.																	
	GRANOS.				CALDOS.				PAJA.				CARNES.					
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Aguardiente.
CABEZAS DE PARTIDO.																		
Santander.	6'62	11'00	11'50	11'50	6'25	13'00	6'25	8'50	0'48	0'44	1'70	0'75	»	11'93	1'00	0'45	1'04	0'53
Cabuérniga.	15	12'50	13'25	9'50	7'50	14'82	7'42	10'00	0'42	0'42	1'25	1'00	0'75	27'03	19'82	0'82	0'91	3'69
Entrambasaguas.	7'50	13'25	9'50	7'50	14'82	6'75	13'75	»	0'50	1'00	1'00	1'00	1'00	22'32	13'61	0'82	0'62	2'72
Laredo.	8'50	10'00	16'00	7'00	15'50	7'00	14'00	»	0'60	1'00	1'25	1'00	1'25	15'31	1'39	0'85	1'09	1'06
Potes.	9'00	11'00	11'00	8'00	8'50	14'00	5'50	8'50	»	0'81	0'81	0'81	0'81	27'03	13'51	19'82	1'18	0'42
Ramallos.	12'50	12'50	12'50	7'50	12'50	7'50	16'09	5'00	11'50	0'75	0'50	1'00	0'75	22'52	13'51	1'27	0'71	1'63
Reinoso.	14'00	7'50	10'50	11'00	10'00	8'00	17'00	4'50	11'00	0'41	0'41	1'00	1'25	23'92	12'38	18'92	1'00	0'96
Torreverga.	13'75	6'87	11'69	9'50	6'50	13'31	8'00	7'50	0'48	0'48	1'18	0'88	0'41	24'77	13'51	0'89	0'89	0'04
Villacarrillo.	13'00	7'50	12'50	7'50	12'50	7'50	17'00	7'00	11'50	»	1'00	1'00	1'00	23'42	13'51	0'72	1'04	2'37
Total.	95'75	71'99	21'50	106'19	99'00	66'25	135'45	54'42	96'25	2'54	4'14	9'94	2'00	21'09	0'63	1'35	0'93	0'05
Precio medio general de la prov.	13'68	8'30	10'75	11'80	11'00	7'36	15'05	6'05	10'69	0'51	0'46	1'10	0'98	0'67	21'61	14'41	1'10	0'09
															0'62	1'20	0'37	0'66

LOCALIDAD.	Faneja		
	Pts.	Cts.	—
Cabuérniga.	15	27	03
Ramales.	15	50	22
Cabuérniga.	11	00	19
Santander.	6	62	41

Santander 29 de enero de 1872.—V. R.—el Gobernador, C. Masa Sangüinelli.—El Jefe de la Sección de Económica, Mariano Undabeybia.

ADMINISTRACION
PRINCIPAL DE CORREOS DE
SANTANDER.

Con arreglo al nuevo itinerario que para el año actual habrá de regir en las expediciones de la línea de buques correos franceses que desde el puerto de Saint Nazaire se dirigen a Veracruz, el día fijado para su escala en el de esta capital es el 21 de cada mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a fin de que con anterioridad a la fecha citada pueda depositar en el buzón de esta principal, debidamente franqueada, la correspondencia que haya de retirarse por esta vía a los países de Ultramar.

Santander 21 de Enero de 1872.—El Administrador interino, Nicolás de Cieira.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castañeda,

Este ayuntamiento y vocales asociados han acordado en sesión del dia 10 del corriente, crear un partido médico de tercera clase, consistente en un solo médico titular para la asistencia de los pobres con la dotación anual de 750 pesetas, satisfecidas por trimestres vencidos, con arreglo todo a lo mandado en el reglamento de Marzo de 1868, y la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

En su virtud, y autorizado competentemente por el ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 30 días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Los que aspiren a ella deberán ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía y presentar sus solicitudes documentadas en debida forma en la alcaldía, dentro del plazo señalado.

Castañeda 12 de Enero de 1872.—Ciriaco de la Pedrosa.

Ayuntamiento de Santillana.

D. Manuel Gonzalez Santiago, Alcalde popular de dicho ayuntamiento y presidente de la Junta pericial del mismo. Hago saber: Que debiendo ocuparse esta Junta en la rectificación del amillamiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1872 a 1873, los señores contribuyentes que por compra ó venta ó otra causa hayan sufrido variación en el número y productos de sus fincas ó ganados, deben ponerlo por escrito y con toda exactitud en conocimiento de dicha Junta durante el plazo de 20 días contados desde la publicación de este edito en el Boletín oficial de la provincia, autorizando los formularios en los términos establecidos á fin de evitar la responsabilidad que les impone el artículo 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845. Debo hacer presente asimismo que al presentar las declaraciones de que se trata, han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acorditen haberse satisfecho los derechos, hipotecarios correspondientes á ellas, por ser requisitos indispensables para regular toda alteración según previenen las instrucciones vigentes en la materia.

Santillana 24 de Enero de 1872.—Manuel González Santiago.

Providencias judiciales.

D. José Manuel de Campuzano. Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario. Por el presente se cita, llama y emplaza

á D. Domingo Pagadigorría, r. silentemente en Barres, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado a contestar por medio de procurador a la demanda que él, el mismo le ha promovido el también procurador D. Emetorio Peña, en nombre y con poder bastante de don Bonifacio Araña, vecino de dicho pueblo de Barres, sobre cumplimiento de un contrato en la escritura de venta de la mitad de una casa parador sita en dicho pueblo, su fecha 4 de Julio de 1857, ante el Notario D. Andrés González Piélagos, cuya mitad fué vendida en precio de 4,000 pesetas, de las cuales 1,000 entregó en el acto del otorgamiento, obligándose a entregar las cantidades restantes 1,000 pesetas para el dia 4 de Enero de 1858 y las otras 1,000 para el mismo dia 4 de Enero del 59; cuyos pagos no ha satisfecho el don Domingo Pagadigorría al D. Bonifacio Araña.

Dado en Torrelavega á 29 de Enero de 1872.—José Manuel de Campuzano, — Apoderado de S. S., Manuel M. Conde.

D. José Ramón García Comba, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho a los bienes del Patronato Real de Legos, fundado por D. Pedro de Riaño, cardenal mayoral dignidad y canónigo de la Santa

Apostólica y Metropolitana Iglesia de Santiago, en 19 de marzo de 1729, segun es-

critura de fundacion otoñada en la ciudad de Valladolid ante D. Manuel Nieto Bravo, escribano de S. M. y de los votos y rentas del Santo Apostol Santiago, pa-

ra que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga

lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado y escribanía numeraria de D. Jo-

sé Ramón de Villanueva, a hacer las reclamaciones que se n justas e importan

daban a sus derechos por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento del perjuicio que les cause su no

presentación. Pues así lo tengo mandado

en la demanda ordinaria propuesta por el

procurador D. Fernando Fernández Cam-

pero en nombre y legítima representa-

de D. Juan de la Vina, vecino de Sobre-

mazas, apoderado general de D. Honorato

de Riaño, vecino de la ciudad de Méjico

y consortes.

Pado en Entrambasaguas á 27 de Ene-

ro de 1872.—José G. Campa.—Por man-

dado de su señoría, José Ramón de Villa-

nueva.

Anuncios particulares.

D. Miguel Ruano de los Ga-

illardos, apoderado de las

clases pasivas, de las activas de guerra,

de reemplazo, estados mayores y otros

vive calle de San Francisco, numero 11

principal.

Admite comisiones de varias clases para

en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplemento.

Para reflejos de cruce, reflejos y vi-

dedales, alcances de los Cajas de Ultra-

mar y toda clase de pagos ó cobros que

haya que hacer en estos oficinas ó en

Madrid.

La correspondencia que se le dirija por

el correo no necesita señas de ninguna

clase.

La Central ibérica.

Agencia universal de negocios, encar-

gos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los cercanos oficinas, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gaillardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.

c-1

1-F.

B-1

De Santander á la Habana y New Orleans, 3. clase, 870 reales.

Para más informes dirigirse a los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muellie, núm. 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3. clase.

De Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, ademas de tres mayordomos también españoles con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse a los señores Echegaray y Comp., agentes generales, Muellie num. 8.

19-E c-9 b-10

¡CALENDARIOS!

DEL CELEBRE ZARAGOZANO.

Se venden en la Ribera núm. 25, así como papel, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

PARA LA HABANA.

Saldrá á primeros de Febrero próximo permitiéndolo el tiempo.

La nueva y magnífica Fragata española.

DON JUAN,

de porte de 1.900 toneladas

Construida en el Real Astillero de Gijarzo. Encubierta, empernada y ferrada en cobre. Al mando de su acreditado capitán D. Francisco Antínez. Solo a invitados en sus elegantes y espaciosas cabinas, dándoles un trato esmerado.

La despara su armador Sr. D. Juan Pombo. Santander 16 de Enero de 1872.

VAPORES-CORREOS

DEL LLOYD NORTE-ALEMAN DE BREMEN.

LÍNEA DE BREMEN Á NEW-ORLEANS.

El dia 2 de Febrero próxiimo saldrá de Santander para la Habana y New Orleans, haciendo la travesía para el primer punto en 12 á 14 días próxima noche, el grande y magnífico vapor

KÖLN.

de 2.500 toneladas y fuerza de 700 caballos. Admite para ambos puntos carga y pasajeros, a quienes se dará un excelente trato.

Con el fin de complacer á los pasajeros españoles, se embarcarán para ellos en Santander, los víveres, cocinero y camareros españoles.

RECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y New Orleans, Primera clase, Rv. 640

De id. a id. Tercera clase, Rv. 870

Nota. Se facilitan billetes para los pasajeros de tercera clase.

Desde Santander á Galveston, Rv. 930

Desde id. á la Indianola (Tejas), Rv. 1030

Para más informes, dirigirse a sus consignatarios, Sres. VERDEAU, HOPPE y Cia.

Muelle, número 33.

11-D27 B25

Imp. de El CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, pral.